

Exp. No.038/16 marzo/2015
310.28

Nº 0200

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

18 MAR 2015

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 13 de febrero de 2014 en la oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor DANIEL MONTERROZA, Localizado en la Tienda Azul, Barrio Villa Katty, al frente de la Parada del Municipio de Sincelejo, contra Desconocido por un árbol que representa peligro para los vecinos y transeúntes del sector, el cual se encuentra plantado en la cancha principal de Micro futbol del Barrio Villa Katty. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 11 de febrero y concepto técnico No. 0082 de 26 de febrero de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio con coordenadas X: 0855263 Y: 1524150 Z: 213m, se encuentra un (1) árbol de la especie Campano (Pythecelobium samán) de mal estado fitosanitario, tronco vertical con síntomas de marchitez ascendente, de gran altura, en algunas partes con descortezamiento, escaso follaje, raíces principales, de gran grosor se encuentra expuestas en la superficie.
- Las largas, altas y dispersas ramas del árbol de Campano (Pythecellobium saman), generan temor entre la comunidad debido a que por acción de los vientos muchas de las ramas se han caído poniendo en peligro la vida de todas las personas que hacen uso de la cancha de microfútbol.
- Es importante mencionar que el 13 de enero de 2014, el señor DANIEL MONTERROZA, realizó la queja ante CARSUCRE, denunciando la misma problemática con el árbol de Campano, razón por la cual mediante Resolución No. 0770 de 28 de agosto de 2014, se autorizó al MUNICIPIO DE SINCELEJO para que realizará el corte del árbol de la especie ceiba bonga (Ceiba pentandra), a la cual se le dio un tiempo máximo de cumplimiento de 30 días, los cuales pasaron sin que el denunciado cumpliera con lo dispuesto en la citada resolución. Ante esta cabe destacar que luego de realizar la inspección se comprobó y determino que el árbol no es de especie Ceiba bonga (Ceiba pentandra), sino de la especie Campano (Pythecellobium saman), como ya se detalló en la descripción de la inspección técnica y ocular.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (Pythecellobium samán), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855263 Y: 1524150 Z:213m, ubicado en la cancha de microfútbol, en el barrio Villa Katty en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que representa gran peligro al señor DANIEL MONTERROZA y a otros vecinos del sector.

310.28

№ 0200

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

18 MAR 2015

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con NIT: **800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que de manera inmediata realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Campano (Pythecelobium samán), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0855263 Y: 1524150 Z:213m, ubicado en la cancha de microfútbol, en el barrio Villa Katty en jurisdicción del Municipio de Sincelejo, debido a que representa gran peligro al señor DANIEL MONTERROZA y a otros vecinos del sector.

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUORE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en las coordenadas geográficas X:855.263, Y: 1.524150 Z: 213m, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

Exp. No.038/16 marzo/2015
310.28

Nº 0200

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

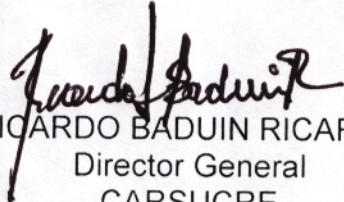
ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

18 MAR 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Reviso: Edith Salgado 